

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), J. Noël Castanet

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se acuerde la admisión del recurso de la sociedad Compagnie des bateaux mouches.
- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 10 de diciembre de 2008 (asunto T-365/06).
- Que se condene al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca dos motivos en apoyo de su recurso de casación:

En su primer motivo, la parte recurrente alega la infracción por el Tribunal de Primera Instancia del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria.⁽¹⁾ A este respecto, la parte recurrente imputa en primer lugar al Tribunal de Primera Instancia no haber tenido en cuenta el carácter distintivo intrínseco que había tenido la marca desde un comienzo. En segundo lugar, dicho carácter distintivo se había mantenido y acentuado con el paso del tiempo debido a la explotación llevada a cabo por la parte recurrente. En efecto, la marca «BATEAUX MOUCHES» figura en los buques que utiliza la parte recurrente —y sólo ella— para las travesías turísticas por el Sena y el uso de los términos «bateaux mouches» en los motores de búsqueda en Internet remite directamente al propio sitio de la parte recurrente, que ha emprendido una política activa de defensa de su marca contra cualquier uso abusivo.

En su segundo motivo, la parte recurrente reprocha al Tribunal de Primera Instancia haber interpretado indebidamente los criterios sentados por la jurisprudencia que permitían acreditar la adquisición del carácter distintivo de la marca «BATEAUX MOUCHES», por el uso. En efecto, los datos que demuestran el carácter distintivo de la marca, como la cuota de mercado de la propia marca, la intensidad, la amplitud geográfica y la duración del uso de la citada marca, la cuantía de las inversiones realizadas por la empresa para estimularla, la proporción de los medios interesados que identifique el producto o el servicio como procedente de una empresa determinada, gracias a la marca, deberían haber sido analizados por el Tribunal de Primera Instancia de forma general y no parcial.

⁽¹⁾ DO 1994, L 11, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 25 de febrero de 2009 — Idryma Typou A.E./Ypourgos Typou kai Meson Mazikis Enimerosis

(Asunto C-81/09)

(2009/C 102/23)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias (Consejo de Estado, Grecia)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Idryma Tipou A.E.

Demandada: Ypourgos Typou kai Meson Mazikis Enymerosis (Ministro de Prensa y Medios de Comunicación)

Cuestión prejudicial

La Directiva 68/151/CEE, en cuyo artículo 1 se establece que «las medidas de coordinación prescritas por la presente Directiva se aplicarán a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes formas de sociedades: [...] — en Grecia: ανώνυμη εταιρία [sociedad anónima] [...]», ¿contiene una disposición contraria a la adopción de una norma nacional, como la contenida en el artículo 4, apartado 3, de la Ley 2328/1995, en la medida en que ésta establece que las multas previstas en los apartados anteriores de dicho artículo en caso de infracción de la normativa y del código deontológico que regulan el funcionamiento de las cadenas de televisión se impongan de manera conjunta y solidaria no sólo a la sociedad titular de la licencia para la creación y el funcionamiento de la cadena de televisión, sino también a todos los accionistas que sean titulares de una cantidad de acciones superior al dos y medio por ciento (2,5%)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 25 de febrero de 2009 — Dimos Agios Nikolaos Kritis/Ypourgos Agrotikis Anaptyxis kai Trofimon

(Asunto C-82/09)

(2009/C 102/24)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias